

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que se presentaron soportes de notificación por aviso a la demandada. La apoderada allega escrito de impulso al trámite. Sírvasse proveer.
Cali, febrero 02 de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 116

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO IBARRA OBANDO
DEMANDADO: LINA JHOANA MENDOZA GARZON
MENOR DE EDAD: ASIO
RAD.:76001-3110-013- 2020-00168-00

Mediante auto anterior se incorporaron los soportes correspondientes a la notificación indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, por encontrarse en legal forma. Posteriormente la apoderada de la parte demandante aporta soportes de nueva notificación, correspondiente a la notificación por aviso establecida en el artículo 292 de la misma norma, verificando el despacho que la dirección es la misma aportada con la demanda y que se aporta certificación expedida por la empresa de correos, indicando que la demandada recibió directamente la notificación remitida y se observa que las copias aportadas al despacho lucen el sello de cotejo requerido en la norma procesal.

No obstante, efectuando una verificación al buzón electrónico de este despacho, se constató que la demandada remitió un correo electrónico el día 28 de septiembre de 2020, en el cual se anexa sin otro particular, petición, presentación o comunicación, una copia escaneada del citatorio enviado, mensaje que por error involuntario no fue incorporado al expediente en el momento oportuno, haciéndose necesario subsanar de forma inmediata este error procediendo a remitir el vínculo de acceso a la demanda al correo electrónico linajomega@hotmail.com desde el cual fue iniciado el mensaje en mención.

En tal sentido corren a partir de la notificación del presente proveído el término de veinte (20) días para la contestación de la demanda, resguardando de este modo la garantía al debido proceso de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

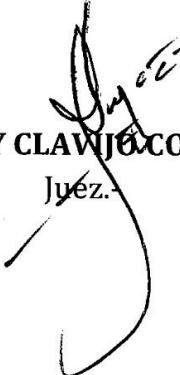
R E S U E L V E :

PRIMERO: INCORPORAR los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: SUBSANESE la omisión involuntaria indicada en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, INCORPORESE al expediente el mensaje remitido desde la dirección electrónica linajomega@hotmail.com, y remítase en respuesta el vínculo de acceso al expediente digital.

TERCERO: A partir de la notificación del presente proveído correrá el término de veinte (20) días para la contestación de la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.